

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00121-00
Demandante(s):	Jakelina Castillo Ortiz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 14 de febrero de 2024

Hora inicio: 02:34 p.m.

Hora fin: 5:28 p.m.

Asistentes

Demandante: Jakelina Castillo Ortiz
Apoderado(a): Óscar Eduardo Guzmán Sabogal
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. legal: Miguel José Villegas Castañeda
Apoderado (a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado (a): María Valentina Fandiño Romero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificados en legal forma como apoderado principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente, conforme a la documental obrante en el archivo 022.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a los doctores MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO y SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderados sustitutos de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente, para los fines y en los términos de los memoriales visibles en los archivos 031 y 030.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 135072023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 023).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que las encartadas no presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 2, 4, 13, 16, 17, 22 y 25.

PORVENIR S.A.: 1, 13, 15, 19, 22 y 23.

PROTECCIÓN S.A.: 1, 2, 4, 19, 20, 22 y 24.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es ineficaz la vinculación y el traslado efectuado a PROTECCIÓN S.A. en enero de 1995.
- En consecuencia, es ineficaz el traslado a PORVENIR S.A. realizado en marzo de 1998.

- PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes con sus rendimientos, indexación, intereses y sin debitar valor alguno por concepto de administración de dichos recursos.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y recibir los aportes de PORVENIR S.A.
- Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENÉRICA
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C 789 DE 2002 Y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 Y SU 130 DE 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTÍCULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- GENÉRICA

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA (ART. 282 CGP)

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 11 a 195).

Se ACEPTA el desistimiento de las restantes pruebas pedidas.

COLPENSIONES

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 013, folios 22 a 288).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 014, folios 39 a 261).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 015, folios 16 a 45).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta las 4:00 p.m.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por JAKELINA CASTILLO ORTIZ, que se hizo efectivo el 1º. de febrero de 1995, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.300.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

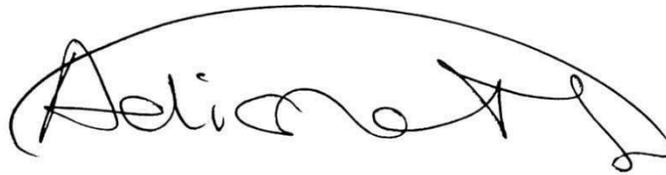
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos concedidos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/409416e8-1942-42d9-abf5-86909dfb9a5a?vcpubtoken=29be53fc-53f5-4c35-8534-8b05f56be116>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3c2afc11-5067-4ce2-8938-206a13c23fb9?vcpubtoken=47e27e12-0146-4c89-8e54-75001585111c>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc